

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00137-00.

Se inadmite la demanda de impugnación de paternidad de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1) Como quiera que debe establecerse la filiación del menor, ha de vincularse a la progenitora, y remitirle el libelo y sus anexos conforme al inciso 4° del art. 6° Ley 2213 de 2022.

La Dra. Daniela de Jesús Bermúdez Johnson, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 233.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obra como apoderada de Rafael Guillermo Trout Fernández conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371fc527098dcb20fd0af4d2abf1113f50a179149fd5e8dab807b6259a080b7**

Documento generado en 18/10/2023 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>